

Nosotros, MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, conocida tributariamente por MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER, de noventa años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial Número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

1

RECEIVED
SECRETARÍA DE SALUD
SAN SALVADOR, 19 JUN 2013

B

Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará el Ministerio de Salud, o simplemente MINSAL y el señor **ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que acredito suficientemente con: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial; otorgado en esta Ciudad, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once, por el señor Alfredo Félix Cristiani Burkard, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutila Hernandez, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de noviembre de dos mil once, en dicho instrumento la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes la "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES NACIONALES, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN QUE CONFORMAN LA RED DEL MINISTERIO DE SALUD PARA EL AÑO 2013**", según detalle y especificaciones que se establecen a continuación:

Renglón	Código	U/ M	Cantidad contratada	Precio unitario (USD\$)	Valor total (USD\$)
	Nombre del producto				
45	02800040				
	Dextrosa en agua destilada 5% Solución inyectable I.V. Bolsa 500 mL	C/ U	10,000	0.6700	\$6,700.00
	DEXTROSA FRYCIA 5% SOLUCION INYECTABLE, BOLSA DE 500ML Marca: FRYCIA Origen: GUATEMALA Vencimiento: OCTUBRE/2014 Casa representada: ALFA FARMACEUTICA, S.A. CSSP: RG2561260809				
				TOTAL (USD\$)	\$6,700.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa CD No. 01/2013 y las adendas y aclaraciones si las hubiere; b) La Oferta y sus documentos; c) El Oficio de Adjudicación No.2013-8400-1505; d) La Garantía; y e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos antes relacionados y el presente Contrato, prevalecerá éste.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.

LA CONTRATISTA debe cumplir al momento de la entrega con las especificaciones técnicas siguientes:

a. Aspectos Generales de Control de Calidad

A continuación se detallan aspectos de control de calidad, reposición de medicamentos, rechazos, muestras, aplicación de multas ante rechazos frecuentes que deben considerarse al momento de la ejecución de las entregas de los medicamentos que son de índole administrativo por parte de los contratistas:

1. Si una vez entregado un lote del medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO (ver procedimiento en ANEXO No. 7 de las Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa) se notificará a los establecimientos para suspender el uso del producto. Si se comprueba que el rechazo es imputable al producto, el Contratista deberá retirar del sitio de recepción el producto rechazado en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación del rechazo y estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la referida notificación. LA CONTRATISTA deberá informar por escrito a la UACI del Nivel Superior del MINSAL y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINSAL. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP haciéndose efectiva las garantías respectivas en proporción a lo incumplido.
2. El MINSAL, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de que LA CONTRATISTA no acepte el dictamen del rechazo el MINSAL podrá autorizar la realización de los análisis de calidad a un tercero, cuyo costo correrá por cuenta del contratista. La muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del Contratista.

3. Si al momento de recepción de los productos en el lugar definido en el presente contrato, se presentara una "no conformidad" por defecto en el material de empaque y en la forma farmacéutica según ANEXO No. 8 de las Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa, (CLASIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DEFECTOS EN EL MATERIAL DE EMPAQUE Y DE LAS FORMAS FARMACÉUTICAS), que no fuera detectada en el momento de la inspección por atributos, el guardalmacén involucrado tomará muestras de los productos con el defecto encontrado (según anexo No. 3 de las Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa) y las enviará al Laboratorio de Control de Calidad, quien emitirá el dictamen correspondiente; de ser éste un rechazo, será notificado a la UACI del Nivel Superior del MINSAL. El contratista no entregará el producto y deberá superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la referida notificación, según ANEXO No. 7 de las Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa, (PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZO DE MEDICAMENTOS).
4. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. (Tarifas aprobadas en acuerdo No. 11, del 07 de Enero de 2009 del Ministerio de Hacienda ANEXO No. 1 TARIFAS Y PAGO POR SERVICIOS, de las Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa).
5. Si una vez recibidos los productos en el lugar definido por el MINSAL, se presentara una notificación de falla terapéutica o de reacción adversa y se comprobare que se debe a falla de calidad del producto producida por causa imputables al fabricante que no se detectó en el momento del análisis de la muestra, el establecimiento de salud involucrado comunicará a la UACI del Nivel Superior del MINSAL y ésta notificará al contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el producto rechazado en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será

A

responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la referida notificación según ANEXO No. 7 de las Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa, (PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZO DE MEDICAMENTOS).

6. Si el MINSAL al realizar la inspección y el muestreo en las instalaciones del contratista, rechaza uno o más medicamentos por defectos en el material de empaque o en la forma farmacéutica (de acuerdo al ANEXO No. 8 CLASIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DEFECTOS EN EL MATERIAL DE EMPAQUE Y LAS FORMAS FARMACÉUTICAS, de las Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa) que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, el contratista, previa notificación escrita del MINSAL, estará obligado a superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 15 días calendario. Si el defecto es en la forma farmacéutica, el contratista deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor a 45 días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el MINSAL. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectiva la garantía respectiva en proporción directa a lo incumplido.
7. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL informará a las instancias superiores del MINSAL para que a su vez notifiquen a la Dirección Nacional de Medicamentos, sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, para que proceda de conformidad a su normativa respecto al fabricante e informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos.

b. Indicaciones para entrega de Medicamentos Contratados

Para todos los medicamentos, LA CONTRATISTA deberá cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos los medicamentos:

1. Todos los medicamentos deberán tener un vencimiento no menor a 15 meses al momento de la recepción en los lugares establecidos en el contrato, salvo que se hubiese contratado con vencimiento diferente.
2. Todo medicamento, al momento de su entrega podrá llevar impresa la Leyenda "PROPIEDAD DEL MINSAL", según sea el caso, en el empaque primario, secundario y terciario, a excepción de los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, en cuyo caso no será necesario colocar la leyenda requerida en el empaque primario.
3. Las instalaciones del contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante, las que estarán consignadas en la información de etiquetado del medicamento, tal como fueron solicitadas y evaluadas en los requisitos de rotulación y etiquetado de los productos de la presente Contratación Directa.
4. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento ofertado, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. No se permitirá cambio alguno en estas condiciones.
5. Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que el Contratista haya indicado en la notificación de inspección, el MINSAL se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados.

6. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto del lote o lotes inspeccionados, de acuerdo al procedimiento establecido por el Laboratorio de Control de Calidad. ANEXO No. 5D NO ACEPTACIÓN de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa.

7. La rotulación del empaque terciario o colectivo al momento de la recepción en el lugar de entrega establecido, deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre genérico del producto
 - b) Nombre comercial del producto (cuando aplique)
 - c) Concentración
 - d) Forma farmacéutica
 - e) Presentación
 - f) Número de lote
 - g) Fecha de expiración.
 - h) Laboratorio fabricante.
 - i) Condiciones de manejo y almacenamiento
 - j) Número de cajas e indicaciones para estibar; las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano.

8. Será responsabilidad del Administrador de Contrato, el fiel cumplimiento de todos los requisitos arriba detallados al momento de la entrega en cuanto a lo relacionado al muestreo y verificación de la calidad de los medicamentos, para lo cual deberá solicitar la información correspondiente al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. El Administrador de Contrato deberá rechazar mediante acta, todos aquellos medicamentos que no cumplan los requisitos antes detallados.

9. EL MINSAL podrá autorizar la entrega de los medicamentos presentando el formulario de muestra retenida (Anexo 13), siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Medicamentos que hayan sido adquiridos por la UACI del nivel central del 2010 a la fecha y que no han presentado ningún rechazo por parte del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL.

- b. Medicamentos que no habiendo sido contratados con anterioridad por el MINSAL, poseen Registro Sanitario o Certificado de Producto Farmacéutico de uno de los países de alta vigilancia sanitaria: Estados Unidos, Japón, Brasil, Colombia, Cuba, Argentina, México y los Países Miembros de la Unión Europea.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.

Los plazos de entrega de los productos contratados deberán apegarse estrictamente a la siguiente programación: **Para los renglones de UNA ENTREGA: 100% a 45 días. Para los renglones de DOS ENTREGAS: PRIMERA ENTREGA: 50% a 45 días. SEGUNDA ENTREGA: 50% a 75 días.** La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días calendario, contados a partir de la fecha de distribución del Contrato por LA CONTRATISTA quien **DEBERÁ REALIZAR EL PROCESO DE MUESTREO EN EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD CON LA SUFICIENTE ANTELACION PARA PODER REALIZAR LAS ENTREGAS DENTRO DE CADA PLAZO SEÑALADO.**

Se podrán hacer entregas parciales previas a la fecha límite de entrega en común acuerdo con EL MINSAL en coordinación con la Unidad de Abastecimiento. Cuando se realicen entregas parciales o totales el Administrador de Contrato deberá recibir los medicamentos, debiendo entregar el mismo día el acta de recepción correspondiente a cada entrega so pena de sanción administrativa; el proveedor podrá presentar la factura de cobro correspondiente a las entregas realizadas total o parcial.

Queda claramente entendido que LA CONTRATISTA, al recibir por parte de la UACI del Nivel Superior del MINISTERIO DE SALUD la notificación del resultado de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad, procederá inmediatamente a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega este próximo a finalizar.

LA CONTRATISTA podrá entregar total o parcialmente antes de la fecha límite al recibir del Laboratorio de Control de Calidad una constancia de haberse realizado el muestreo del

producto. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, deberá realizar el muestreo en las siguientes 72 horas de la notificación por parte del proveedor, *las 72 horas que dure el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del medicamento no se tomará dentro del plazo establecido para cada entrega correspondiente.*

CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.

Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente justificadas y documentadas, EL MINSAL podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por La Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total del presente Contrato es de **SEIS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,700.00)**. EL MINSAL pagará a LA CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.

El MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con FONDO

GENERAL, mediante el Cifrado Presupuestario 2013-3200-3-01-03-21-1-54108, el cual queda automáticamente incorporado a este Contrato, así como todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dicho Cifrado Presupuestario, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.

El pago se hará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del MINSAL, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América.

El pago se hará mediante las modalidades de: cheque en un plazo de 60 días calendario posteriores a que el Contratista presente en el Unidad Financiera Institucional del MINSAL, para trámite de Quedan la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente consolidada por renglón o renglones según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión, ambos documentos deberán ser emitidos a nombre del Ministerio de Salud (MINSAL), detallando en la factura, número de Contrato, número de Contratación Directa, número de Oficio de Adjudicación, numero de renglón, precio unitario, precio total y detalle de las cantidades entregadas, original y dos copias de actas de recepción, dos copias del informe de Análisis de Control de Calidad de Medicamentos del MINSAL, original y copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente, extendidas por la UACI, a nombre del MINISTERIO DE SALUD; debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de estos documentos en la UACI, para efecto de control del contrato.

LA CONTRATISTA se compromete a presentar las facturas y actas de recepción en la UACI del MINISTERIO DE SALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Guardalmacén emita dicha acta.

LA CONTRATISTA posterior a efectuar la entrega en cada lugar presentará una copia certificada de la factura que ampara dicha entrega; si las entregas son con nota de remisión presentará copia de la factura certificada posterior a la entrega.

LA CONTRATISTA deberá considerar que el MINSAL ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se aplicará la retención del (1%) de dicho impuesto. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) en concepto de anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.

LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente doscientos (240) días contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No.827, San Salvador, para lo cual La UACI entregará el documento de recepción correspondiente

La garantía mencionada deberá presentarse en original y 1 copia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Titular del MINSAL, nombrará mediante Acuerdo Institucional, al Administrador del Contrato, en el lugar que se encuentre asignado, cuyo nombre se detallara en el referido Acuerdo, de conformidad al Anexo DOS del presente contrato. El nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Los suministros objeto del presente Contrato, serán entregados en el Almacén El Paraíso Medicamentos del Nivel Central, ubicado en Barrio San Esteban, Colonia El Paraíso, San Salvador, conforme al **Anexo UNO del presente Contrato**, Para lo cual el Guardalmacén y los Administrador del Contrato respectivo, verificarán que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente Contrato y lo relacionado en la nota de remisión o factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente.

El acta deberá contener: nombre, firma y sello del Guardalmacén y del Representante de LA CONTRATISTA que entrega, y el nombre y firma del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte

cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Solicitud de Cotización, EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo EL MINSAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, tales como las que no afecten el objeto del Contrato y ampliaciones en los plazos de entrega, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial suscrita por la Titular del MINSAL; y las que afectaren el objeto del Contrato, como incremento o disminución en el mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de modificación del presente Contrato que suscribirá la Titular del MINSAL y LA CONTRATISTA.

El MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas.

Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular del MINSAL.

Prohibición de modificación.

Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual;
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias del MINSAL, LA CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los medicamentos contratados hasta un veinte por ciento (20.00%) del valor de cada medicamento contratado, para lo cual deberá existir solicitud por escrito del establecimiento solicitante ante la Dirección de Medicamentos y Productos Sanitarios, quien al consolidar dichas solicitudes deberá justificar el incremento debiendo contar dicha justificación con el Visto Bueno de la Titular del MINSAL, para que la UACI del MINSAL lo solicite a LA CONTRATISTA y elabore la Resolución Modificativa respectiva, teniendo LA CONTRATISTA que entregar las garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad correspondientes al monto que se ha incrementado.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir de la fecha de firma del mismo y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

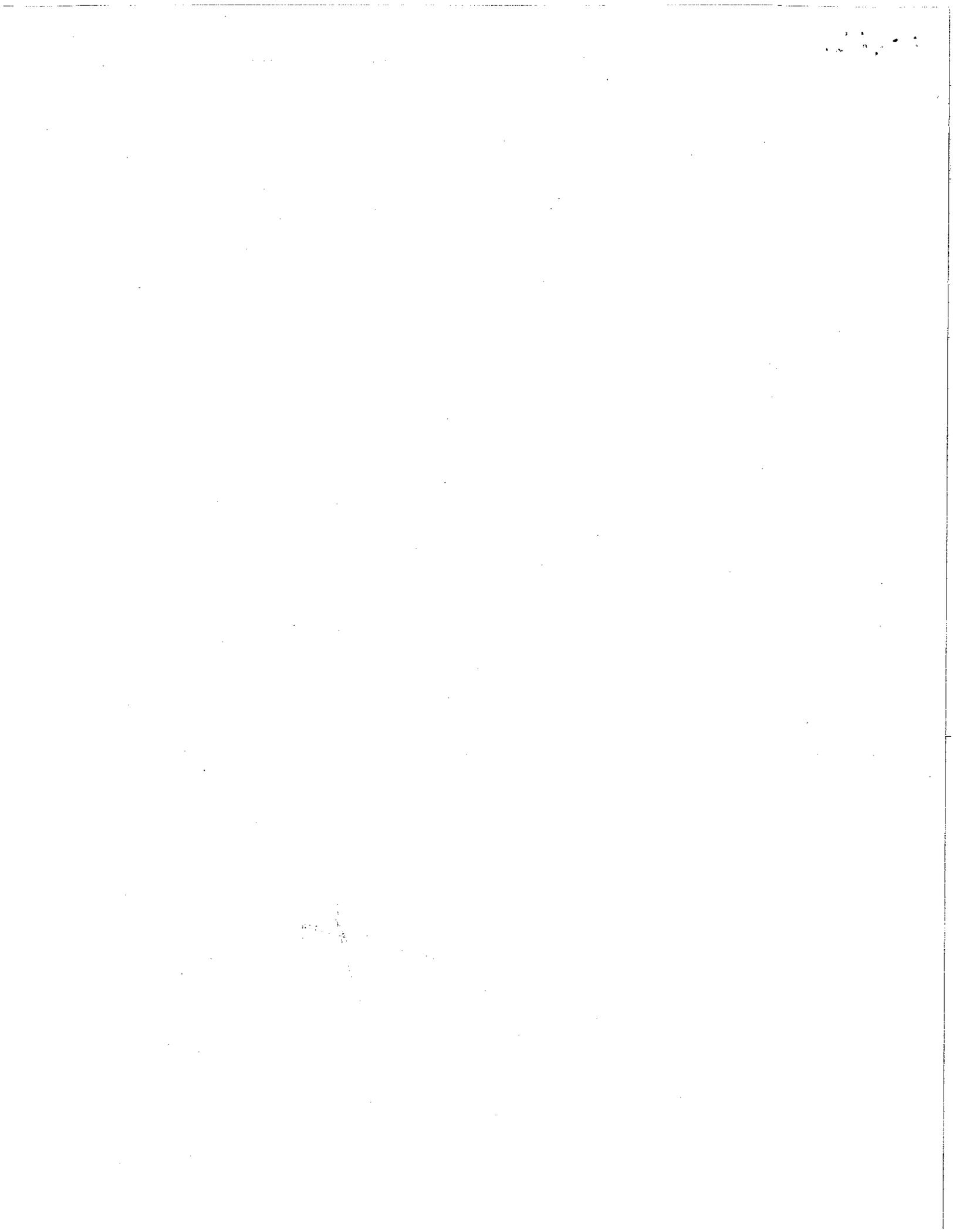
CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El MINSAL en: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, y LA CONTRATISTA en:

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.

MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA DE SALUD

ROBERTO ERNESTO RODRÍGUEZ
CONTRATISTA





ANEXO No.1 DEL CONTRATO 127/2013 DE LA CD No. 01/2013

ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES NACIONALES, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL
PRIMER NIVEL DE ATENCION QUE CONFORMAN LA RED DEL MINISTERIO DE SALUD PARA EL AÑO 2013

DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

Renglón	Descripción	Cantidad	Entregas
45	CODIGO: 02800040 Dextrosa en agua destilada 5% Solución inyectable I.V. Bolsa 500 mL Almacén el Paraiso - Medicamentos Fondo General	10.000,00	1
	Total por renglón:	10.000,00	



ANEXO No.2

HOY SE EMITE EL ACUERDO No.695. En la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil trece.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.17, inciso 2º y 20, literal o) del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar como administrador de los contratos derivado del Proceso de Compra , que tiene por objeto la **CONTRATACION DIRECTA CD No. 01/2013**, denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES NACIONALES, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN QUE CONFORMAN LA RED DEL MINISTERIO DE SALUD PARA EL AÑO 2013”**, FONDO GENERAL, al Licenciado **ALEXANDER ARNOLDO MATUS SANCHEZ**, Colaborador Técnico, con carácter adhonorem, a partir de la fecha de firma de los referidos contratos; quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades siguientes:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

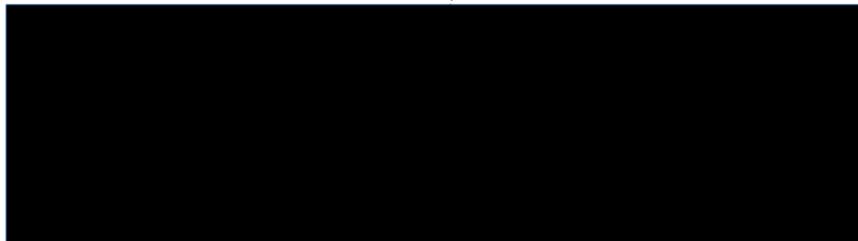
- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.



- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) M.I. Rodríguez

DIOS UNION LIBERTAD



**MARIA ISABEL RODRIGUEZ
MINISTRA DE SALUD**